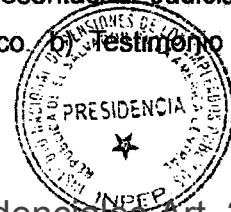


Contrato N° 18/2017/AC

Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ de \_\_\_\_\_ de edad, empleada, del domicilio \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto representante legal de la sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A DE C.V", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento setenta y siete mil ciento sesenta y cuatro - cero, tal como lo compruebo con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil seis, ante los oficios del Notario DOUGLAS ENRIQUE SALAZAR SERRANO, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de la que consta, que su naturaleza, Razón Social, nacionalidad y domicilio, son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la Administración Social de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, que será electo por un periodo de cinco años, que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social corresponden al Administrador Único b) Testimonio de



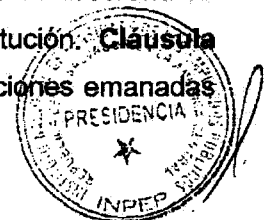
Contrato N° 18/2017/AC

Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios Notariales de JOEL RIVAS LINARES, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades. c) Credencial de elección del Administrador Único Propietario y Suplente de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que la compareciente fue elegida Administrador Único Propietario de la Sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", para un periodo de cinco años, que finalizan el día ocho de septiembre del dos mil diecinueve, por lo que esta facultada para otorgar actos como el presente y que en el mismo me denominare **LA "CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado, otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número cuatrocientos dieciseis/dos mil dieciseis (416/2016), el contrato denominado "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE(2017)**", por monto total de cuarenta y un mil trescientos noventa y siete 30/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$41,397.30) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) requiere que se confeccionen PARA EL PERSONAL FEMENINO DE OFICINA: SETECIENTOS VEINTE (720) uniformes uniformes, para un total de ciento cuarenta y cuatro (144) empleadas. El servicio será prestado de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la "Sección IV" denominada Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cuatrocientos dieciseis/dos mil dieciseis (416/2016) el contrato denominado "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE(2017)**", por monto total de cuarenta y un mil trescientos noventa y siete 30/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$41,397.30) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **LUGAR DE ENTREGA:** La Administradora del Contrato solicitará a la contratista por escrito, la entrega del total de uniformes en las oficinas Administrativas del INPEP, en horas hábiles, de las ocho (8:00 AM) a las doce (12:00 MD), previa notificación por escrito a la administradora del contrato, con al menos un día de anticipación. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes

Contrato N° 18/2017/AC



documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia, resolución de Junta Directiva del INPEP número cuatro/dos mil diecisiete (04/2017) emitida a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete, oferta técnica y económica presentada por la sociedad **FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Tercera: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Cuarta: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ANTICIPO: PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende hasta la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 41,397.30) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** El pago se hará en uno solo, contra entrega de la factura y acta de recepción definitiva, en el cual se hará constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción conforme a lo requerido en el presente contrato. **ANTICIPO:** Si el contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes de haber firmado el contrato, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del contrato. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador de Contrato y Visto Bueno de la jefatura de Recursos Humanos, el cual deberá contener el rubro, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. Liquidación del anticipo: **Si se solicita el anticipo este se liquidará contra el pago final.** El setenta por ciento (70%) restantes se hará en uno solo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, posteriores a la recepción del suministro contra entrega de la factura y acta de recepción definitiva de los uniformes en el cual se hará constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción conforme a lo requerido en los Términos de Referencia. De no solicitarse y otorgarse el anticipo, el pago final corresponderá al cien por ciento (100%) del monto contratado. El pago será efectuado a través de la Sección Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. *Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.* **LAS FACTURAS** Las facturas deberán ser presentadas por el contratista al Administrador del Contrato, y posteriormente tramitará el quedan en el departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. **Cláusula Quinta: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas





del presente contrato y los Términos de Referencia, será de **SETENTA Y UN (71) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la firma del contrato. Los tallajes, confección y ajustes de uniformes se harán conforme a lo establecido en la sección 4 numeral 2.3 "DETALLE DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR". En el plazo para corregir desperfectos de confección por desperfectos en piezas excepcionalmente en caso de no hacerse uso de éste plazo, el contratista deberá continuar con la siguiente etapa. El plazo de entrega de los uniformes no podrá ser superior al establecido en los Términos de Referencia, a menos que medie motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; caso contrario, el INPEP se reserva el derecho de caducar el contrato o imponer la multa correspondiente, según convenga a los intereses institucionales. **Cláusula Sexta: RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional de la totalidad de los uniformes se realizará en el INPEP, en una sola entrega. No deberá exceder el plazo estipulado en la Sección IV, numeral 2.3. de los términos de referencia, y deberán ser entregados en las oficinas administrativas del INPEP; en presencia del administrador del contrato y un delegado del contratista, quienes levantarán el acta de recepción provisional, la que deberá ser firmada por ellos para dejar constancia de la misma, en el acta se hará constar la entera satisfacción o los señalamientos de los defectos que se comprobaren en dicho acto. La recepción de los uniformes debe ser en horas hábiles de 8:00am a 12:00 md, previa comunicación por escrito al administrador del contrato, con al menos un día de anticipación. **REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional el INPEP, dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para revisar el suministro en sus aspectos técnicos. **AJUSTES POR DESPERFECTOS:** La empresa adjudicada tendrá un máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para la realización de los ajustes de acuerdo al numeral 2.3 de la Sección IV: Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo para la revisión y ajustes, estipulado en la Sección IV, numeral 2.3, se procederá a la recepción definitiva. Se hará mediante el acta correspondiente con la presencia del Administrador del Contrato y el Contratista. Acta en la cual se hará constar todas las circunstancias ocurridas durante el proceso de recepción. **Cláusula Séptima: GARANTÍAS.** De conformidad a los artículos diez (10) literal (k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, la contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP las siguientes garantías: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, la contratista deberá presentar a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez (10%) por ciento del valor del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a)Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la



Contrato N° 18/2017/AC

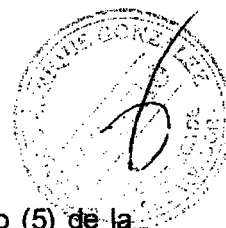
Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro requerido, el Administrador del Contrato será, **el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos**, quien se encargará de vigilar y constatar y con base a las razones expuestas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato, todo de conformidad con lo establecido en el Art. 83 A y 83 B de la LACAP. **Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción provisionales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. **Cláusula Décima. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Décima Primera PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima Segunda CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Décima Tercera CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Cuarta: SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de





multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Quinta TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO**: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Décima Sexta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Séptima: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Octava: MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Décima Novena NOTIFICACIONES**: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la contratista en KM 21 (veintiún) y 1/2 (medio) AUTOPISTA DE SANTA ANA A SAN SALVADOR, BARRIO LA VEGA, COLON, LA LIBERTAD. **Cláusula Vigésima: DISPOSICIÓN FINAL**: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a

Contrato N° 18/2017/AC



las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra en base a resolución de Junta Directiva número CUATRO/DOS MIL DIECISIETE emitida en sesión ordinaria número DOS/DOS MIL DIECISIETE de fecha once de enero del año dos mil diecisiete de la cual consta que la Junta Directiva, adjudico a la Sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A DE C.V., el "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE". En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

